

REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR ESTADOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES O SUPRANACIONALES EN EL REGISTRO DE VALORES, Y REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS.

SANTIAGO,

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 189 y 193 de la Ley N° 18.045, y en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de regular la oferta pública en Chile de títulos de deuda, emitidos por estados extranjeros y organismos internacionales o supranacionales, y su inscripción en el Registro de Valores a que se refiere el Título II de la Ley N° 18.045 o en el Registro de Valores Extranjeros referido en el Título XXIV de la misma ley, según lo requiera el emisor, en los términos establecidos en esta Norma de Carácter General.

Para efectos de la presente Norma, se entenderá por organismos internacionales o supranacionales a aquellas entidades con personalidad jurídica propia, creadas por varios estados, en virtud de un tratado multilateral constitutivo que sea administrado por órganos propios y que propendan a alcanzar el fin propuesto.

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La oferta pública realizada de acuerdo a la presente Norma, previa inscripción de los títulos en el registro correspondiente, estará circunscrita exclusivamente a inversionistas calificados, según la definición contenida en la Norma de Carácter General N° 216, o la que la reemplace en el futuro.

Los títulos de deuda a los que se refiere esta Norma, podrán ser emitidos sujetos a lo dispuesto en el Título XVI o XVII de la Ley N° 18.045 o bajo legislaciones y regulaciones extranjeras diferentes a las chilenas, y expresarse y transarse en aquellas monedas que autorice el Banco Central de Chile de conformidad con sus facultades legales, dependiendo de si la inscripción de los títulos se efectúa en el Registro de Valores a que se refiere el Título II de la Ley N° 18.045 o en el Registro de Valores Extranjeros, último caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 18.045. Lo anterior, así como las exigencias establecidas en la presente Norma, deben entenderse sin perjuicio de las obligaciones tributarias y cambiarias que les fueren aplicables a las entidades emisoras.

Los títulos de deuda emitidos por estados extranjeros cuyos Reguladores del mercado de valores no hayan suscrito memorándum bilaterales de entendimiento con la Superintendencia de Valores y Seguros (MOU) y aquellos emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales o supranacionales cuya clasificación de riesgo sea inferior a BBB- o su equivalente, no quedarán comprendidos dentro de las disposiciones de la presente Norma y, por ende, las ofertas públicas sobre los mismos no podrán registrarse por las excepciones contempladas en la misma.

II. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES

Las ofertas públicas de títulos de deuda emitidos por estados extranjeros y organismos internacionales o supranacionales, podrán exceptuarse del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 183 y 193 de la Ley 18.045, inscribiéndose en el Registro de Valores a que se refiere el Título II de dicha Ley, en los términos señalados en esta Norma

Para tales efectos, no se aplicará lo dispuesto a los emisores antes mencionados la inscripción a que se refieren los artículos 5° y 6° de la Ley 18.045, en tanto las ofertas públicas de títulos de deuda, emitidos por estados extranjeros y organismos internacionales o supranacionales, cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Norma .

Adicionalmente, tales ofertas podrán exceptuarse del requisito establecido en el artículo 8° Bis de la mencionada Ley, siempre que cuenten con dos clasificaciones efectuadas por clasificadoras de riesgo de reconocido prestigio internacional.

Asimismo, tratándose de títulos emitidos bajo legislaciones y regulaciones extranjeras diferentes a las chilenas, esas ofertas públicas podrán exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 103 y 131 de la Ley 18.045 y, por ende, ser efectuadas sobre títulos de deuda que no se sujeten a lo dispuesto en los Títulos XVI y XVII de la Ley 18.045, respectivamente, toda vez que se especifique en el documento de emisión a que se refiere el número 2, letra A., de la Sección V, de la presente Norma, el marco jurídico aplicable al emisor, al representante de los tenedores de los títulos de deuda, en caso de que existiere, y a estos últimos, en lo que respecta a sus derechos y obligaciones. En el documento de emisión se deberá señalar en forma destacada que los títulos de deuda en cuestión no estarán sujetos a los Títulos XVI y XVII de la Ley N° 18.045.

III. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

Aquellas ofertas públicas de títulos de deuda emitidos por estados extranjeros y organismos internacionales o supranacionales, que no se acojan a las excepciones contempladas en la Sección II de esta Norma, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título XXIV de la Ley 18.045 y a lo establecido en la presente Norma.

IV. REPRESENTACIÓN DEL EMISOR

Los estados extranjeros y los organismos internacionales o supranacionales, deberán designar un representante legal en Chile, a quien conferirán un mandato o poder especial al efecto,

expresando en forma clara y precisa que dicho representante obra en Chile por cuenta y bajo la responsabilidad directa del emisor.

El representante en Chile, a lo menos deberá estar investido de amplias facultades y suficientes para la realización por cuenta del emisor, de a lo menos las siguientes actuaciones:

- (i) Recibir comunicaciones.
- (ii) Ser válidamente notificado y emplazado, respecto de cualquier gestión o actuación prejudicial, judicial, arbitral o administrativa de cualquier especie, sea respecto del emisor, de los títulos de deuda ofrecidos o de la oferta realizada en Chile.
- (iii) Las señaladas en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, el emisor podrá facultar al representante en Chile para realizar los siguientes actos, sin perjuicio que éstos puedan ser realizados por cualquier representante autorizado por dicho emisor, aún cuando éste no se encuentre en Chile:

- (iv) Presentar las solicitudes de inscripción.
- (v) Entregar información continua o esencial de la entidad, en forma oportuna y suficiente.

V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

1 Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción se efectuará a través de una carta suscrita por un representante autorizado para estos efectos por parte del estado extranjero o del organismo internacional o supranacional, según corresponda, en la cual se deberá presentar una breve descripción del tipo de títulos que se requiere inscribir, así como identificar los mercados internacionales en los que dichos títulos son o serán ofrecidos conjuntamente con el mercado chileno.

Adjunto a la solicitud señalada se acompañará la documentación requerida en el número .2 siguiente y la declaración de responsabilidad de que trata el número .4. observando lo siguiente:

- a) Se deberán presentar en duplicado, sujetándose al orden que se establece en el número.2, debiendo numerarse correlativamente las hojas de la solicitud.
- b) Se deberán proporcionar en el idioma en que originalmente se expidieron, en caso de documentos elaborados para otros mercados, y en español o inglés. En caso de remitir, conjuntamente con el original, una traducción del respectivo documento al idioma español o inglés, bastará una traducción certificada por el solicitante de la inscripción, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a este Servicio.

2 Contenido de las solicitudes de inscripción

La solicitud de inscripción contendrá a lo menos, la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de su presentación.

- A. **Documento de Emisión.-** Deberá presentarse el documento o los documentos que establecen las condiciones de la emisión cuya inscripción se solicita.
- B. **Folleto Informativo.-** Se deberá presentar un Folleto Informativo en idioma español o inglés, el cual deberá contener a lo menos, las menciones establecidas en el Anexo N°1 de la presente Norma.

No obstante lo anterior, si la información requerida en los puntos 3.0, 4.0, 5.0, 6.0 y 7.0 del Anexo N° 1 se encontrare contenida íntegramente, y en idioma español o inglés, en el documento de emisión señalado en la letra A anterior, la presentación del Folleto Informativo será meramente voluntaria. En tal sentido, y en caso de no presentarse el Folleto Informativo, deberá agregarse a manera de carátula al Documento de Emisión Extranjero, la información contenida en los puntos 1.0, 2.0, 8.0 y 9.0 del Anexo N°1 en idioma español o inglés.

- C. **Antecedentes Adicionales.-** Deberán presentarse los siguientes antecedentes adicionales, según corresponda:
 - a) Certificados emitidos por las clasificadoras de riesgo, los que deberán dar cuenta de la categoría asignada a los valores a inscribir, si los hubiere. En tal sentido, los certificados a presentar no deberán tener una antigüedad mayor a 150 días desde la fecha de su otorgamiento.
 - b) Copia inutilizada del facsímil de título en caso de tratarse de una emisión que considere la entrega de títulos físicos.
 - c) Copia del contrato que el emisor haya suscrito con la entidad que en Chile prestará los servicios de custodia de los títulos de deuda, si lo hubiere. En caso que no existiere dicho contrato, se deberán especificar las razones.
 - d) Copia del contrato suscrito con la entidad que efectuará los pagos a los tenedores de títulos en Chile.
 - e) Copia de la documentación en que conste el acuerdo o la autorización del emisor de solicitar la inscripción de la emisión en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros, que lleva esta Superintendencia, debidamente legalizada o certificada por el solicitante.

- f) Último informe emitido por el organismo, en el que se proporcione información respecto de éste, de las actividades y operaciones que ha desarrollado, estatus legal, desempeño y situación financiera. Asimismo, y cuando corresponda, deberá presentar el último reporte anual emitido. En caso del estado extranjero, último informe emitido por el estamento correspondiente, en el que se proporcione información respecto de la situación legal, económica y financiera del país y demás antecedentes relevantes para los inversionistas.
- g) En el caso de organismos internacionales se deberá presentar copia de los estados financieros auditados para el último ejercicio anual. Asimismo, y en caso de contar con estados financieros más actuales a los del último ejercicio anual, se deberán presentar ambos estados financieros. Los estados financieros a remitir podrán no estar preparados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en Chile; en este último caso se deberá indicar los principios contables aplicados para la confección de tales informes.
- h) Copia legalizada del mandato o poder otorgado al representante del estado extranjero u organismo, en Chile.
- i) Constancia de la constitución de garantías, si las hubiere.
- j) Declaración en la que se especifique la información pública financiera que el estado extranjero u organismo prepara periódicamente para su presentación a entes supervisores extranjeros, a los miembros del mismo y/o que divulgue públicamente a través de cualquier otro medio, debiendo indicar la periodicidad de dicha información, los plazos de presentación y la publicidad que hace de la misma. Además, deberá indicar la página web en que la información individualizada puede ser consultada, si correspondiere.

No obstante, en caso que no se presente información periódica ante algún ente supervisor extranjero, esta Superintendencia se reservará la facultad de solicitar información adicional a efectos de proceder a la inscripción. En tal sentido, la información que podrá solicitar esta Superintendencia podrá referirse tanto a información que se deba proporcionar conjuntamente a la solicitud de inscripción como a información de carácter periódico que deberá proveer el ente emisor.

- k) Opinión legal emitida por un abogado habilitado en la jurisdicción en que sean emitidos los títulos de deuda, dando cuenta que la emisión que se solicita inscribir ha sido válidamente emitida, que obliga al emisor y que es ejecutable forzosamente, de conformidad a la legislación aplicable. Asimismo, en el informe en que conste esta opinión, deberá incluir una

declaración en relación a su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión dentro de su jurisdicción.

- l) Lista de los representantes facultados o autorizados, según corresponda, que podrán realizar las respectivas actuaciones requeridas en la presente Norma, debiendo acompañar copia legalizada del mandato, poder o documento de delegación de autoridad otorgado a éstos.

Para aquellas entidades que a la fecha de presentación de la solicitud hayan registrado alguno de sus valores en el Registro de Valores o Registro de Valores Extranjeros, de acuerdo a lo regulado por la presente Norma, sólo deberán presentar los antecedentes requeridos en las letras a), b), c), d), e), f) anteriores.

En caso que alguno de los antecedentes requeridos en esta letra C no haya sido acompañado con la solicitud de inscripción, dicho antecedente podrá ser presentado durante el proceso de inscripción de la emisión, para lo cual se deberá seguir las formalidades establecidas en el número.3. siguiente.

3. Correcciones y actualizaciones de la información durante el proceso de inscripción

En caso que corresponda actualizar y/o corregir parte de la información remitida durante el proceso de inscripción, se deberá presentar una carta firmada por un representante autorizado del estado u organismo, en la que se indiquen las actualizaciones y/o cambios efectuados, adjuntando los nuevos antecedentes. Conjuntamente, se deberá presentar una declaración de responsabilidad en la que se individualice los nuevos antecedentes acompañados, la que deberá seguir las formalidades establecidas en el número.4 siguiente.

En tal sentido, se hace presente que mientras se tramite la solicitud de inscripción y hasta antes de la emisión del certificado referido en el número.5 siguiente, los antecedentes remitidos en el proceso de inscripción deberán mantenerse actualizados. Atendido lo anterior, cualquier modificación o ajuste que experimentaren los antecedentes acompañados, deberán ser presentados a este Servicio, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

No obstante lo anterior, si la información presentada con motivo de la inscripción de los títulos de deuda es notoriamente incompleta o demanda un gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir la presentación de una nueva solicitud.

4. Declaración de Responsabilidad

Las solicitudes de inscripción efectuadas de acuerdo a la presente Norma, deberán ser acompañadas de una declaración jurada de veracidad respecto de toda la información proporcionada para tal fin, la que deberá ser suscrita por el solicitante.

5. Inscripción

Una vez proporcionados los antecedentes requeridos, y siempre que hayan sido solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya podido formular, ésta procederá a la inscripción de los títulos de deuda en el registro correspondiente, emitiendo el correspondiente certificado de inscripción.

VI DISTRIBUCIÓN DE ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN ENTRE LOS INVERSIONISTAS Y NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA

En el evento que el Documento de Emisión sea distribuido entre el público inversionista, una vez inscrita una emisión de títulos de deuda de conformidad a lo establecido en la presente Norma, la distribución del mismo deberá ser realizada de manera conjunta con el Folleto Informativo o con la carátula del Documento de Emisión, según corresponda. Asimismo, en caso que las características de los títulos a colocar se encuentren en más de un documento, éstos deberán ser distribuidos de manera conjunta.

No será obligatoria la distribución física del documento, o de los documentos, cuando éstos se encontraren disponibles para consulta de manera permanente e íntegramente en una página web habilitada para tales efectos por el emisor, y ello se haya informado en el Folleto Informativo o en la carátula del Documento de Emisión, según corresponda.

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, tratándose de instrumentos emitidos bajo legislaciones y regulaciones extranjeras diferentes a las chilenas, deberá indicarse claramente que los títulos de deuda no se sujetarán a lo dispuesto en los Títulos XVI y XVII de la Ley 18.045 y el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia de los documentos informativos de la emisión de que se trate, los que al menos, deberán estar a disposición de los inversionistas en las oficinas del agente colocador y del representante del emisor en Chile.

VII OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA Y DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES

1.- Información continua

El representante del estado extranjero o del organismo internacional o supranacional deberá proporcionar a esta Superintendencia toda información económica y financiera relacionada con éste, como tal, o con los valores sujetos a oferta pública en Chile, que presenten periódicamente ante entes supervisores extranjeros, a sus miembros, tratándose del organismo, y/o que hagan pública a través de cualquier otro medio.

La información requerida deberá ser remitida a este Servicio en el idioma en la cual fue originalmente emitida y en la misma oportunidad que dicha información sea presentada a las entidades pertinentes o puesta a disposición del público. No obstante, si tales documentos estuvieren redactados en un idioma diferente al español o inglés, se deberá remitir conjuntamente una traducción del respectivo documento al idioma español o inglés, para lo cual bastará una traducción certificada por algún representante autorizado de la entidad emisora, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a este Servicio.

La obligación anterior se entenderá igualmente cumplida si la documentación requerida se encontrare disponible, en idioma español o inglés, en el sitio web del órgano o estamento del estado o del organismo correspondiente, para lo cual dicho sitio deberá ser identificado claramente en el antecedente requerido en la letra j) del literal C del número.2 de la Sección V anterior y en los folletos de emisión.

2.- Actualización de información durante el proceso de colocación

Una vez inscritos los títulos de deuda, y estando éstos aún por colocarse, toda actualización o complementación de la información ingresada a este Servicio a propósito de dicha inscripción, deberá ser remitida a esta Superintendencia de manera previa a la colocación de los títulos, acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto de la información proporcionada, la que deberá ser suscrita por un representante autorizado del estado u organismo, según corresponda.

13.- Remisión de antecedentes complementarios.

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de colocación total del empréstito o a la del vencimiento del plazo de colocación de la emisión, según corresponda, el representante autorizado del estado u organismo, deberá remitir a la Superintendencia una carta en la que conste el monto total de la colocación efectuada.

Adicionalmente, para emisiones garantizadas, en las cuales la garantía se constituya de manera posterior a la emisión de los títulos, se deberá presentar documentación que acredite la constitución de la misma, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del otorgamiento de dicha garantía.

4.- Modificación del Representante Legal

Cualquier modificación en relación al representante legal en Chile, deberá ser informada a esta Superintendencia tan pronto como ello ocurra. En tal sentido, sólo podrá efectuarse la sustitución del representante cuando se haya nombrado previamente a su sustituto, debiendo existir en todo momento y hasta el vencimiento de la emisión un representante debidamente acreditado por parte del emisor en Chile. En tal sentido, en la comunicación en la que se informe el cambio del representante se deberá adjuntar copia legalizada del mandato o poder otorgado al nuevo representante del emisor en Chile.

Asimismo, en caso que un representante del emisor que no sea de aquellos informados de acuerdo a lo requerido en la presente Norma, efectúen presentaciones ante este Servicio, deberá acompañar copia legalizada del mandato o poder otorgado a dicho representante por parte del emisor, de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de esta normativa.

5.- Modificación de las condiciones de la emisión

Para las emisiones de títulos de deuda parcial o totalmente colocados, toda modificación a la documentación acompañada para su inscripción en el registro correspondiente, deberá ser informada dentro del plazo de 10 días de producida la respectiva modificación. En tal sentido, deberán remitir a esta Superintendencia los documentos que hayan sido modificados, acompañados de una declaración de responsabilidad en la que se haga expresa referencia a las modificaciones realizadas, la que deberá ser suscrita por un representante autorizado del estado extranjero o del organismo.

VIII VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Norma rigen a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

ANEXO N°1 INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL FOLLETO DE EMISIÓN

1.0 Información General

- 1.1 Leyenda de responsabilidad : Se deberá estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, una de las siguientes leyendas, según corresponda:

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. EL INVERSIONISTA, PREVIO A EFECTUAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁ CONSIDERAR QUE ESTOS VALORES SE HAN EMITIDO BAJO LEGISLACIONES Y REGULACIONES EXTRANJERAS DIFERENTES A LAS CHILENAS, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE EMISIÓN. ASIMISMO DEBERÁ TENER PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO” o

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. EL INVERSIONISTA, PREVIO A EFECTUAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁ REVISAR LAS CARACTERÍSTICAS DE EMISION QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE EMISIÓN. ASIMISMO DEBERÁ TENER PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”

- 1.2 Fecha : Indicar mes y año en que se terminó de elaborar el folleto de emisión.

2.0 Emisor y Representante en Chile

- 2.1 Emisor : Indicar el nombre del Estado u Organismo que emite los valores.
- 2.2 Dirección : Indicar la dirección de la sede o sedes principales del Organismo, o domicilio del Ministerio pertinente del Estado, según corresponda.
- 2.3 Representante en Chile : Indicar el nombre del representante en Chile de la entidad emisora.
- 2.4 Dirección : Indicar la dirección y número de teléfono del representante del emisor en Chile.

3.0 Antecedentes de la Emisión

- 3.1 Tipo de Emisión : Se deberá presentar una breve descripción del tipo de emisión a inscribir. En tal sentido, se deberá señalar si se trata de una emisión única o se efectúa con cargo a un programa de emisión u otro tipo. En caso de un programa de emisión, se deberá indicar el monto máximo permitido a emitir por dicho programa y el plazo de vigencia de este último, en caso que corresponda.
- Para lo anterior, se deberá como programa a las emisiones que, de conformidad al derecho aplicable, se efectúen al amparo y bajo los términos de un mismo marco de condiciones generales previamente definido.
- 3.2 Documento de Emisión : Identificar el documento que da origen a la emisión. Adicionalmente, y en caso que corresponda, podrá indicar la página web en la que los inversionistas pueden consultar la copia íntegra de dicho documento.
- 3.3 Monto Nominal de la Emisión : Indicar el monto nominal a emitir.
- 3.4 Plazo de Vencimiento : Indicar el plazo de vencimiento de la emisión.
- 3.5 Series : Indicar la serie o series en que se divide la emisión.
- 3.6 Valor nominal de los títulos : Indicar, para cada serie, el valor nominal de los títulos.
- 3.7 Moneda de emisión : Indicar la moneda en que estará expresada la emisión.
- 3.8 Moneda de Pago : Indicar la moneda en que se efectuará el pago del principal e intereses.
- 3.9 Tasa de interés : Indicar para cada serie, si la tasa de interés será fija o variable. Asimismo, se deberá señalar la tasa de interés que se pagará o, en su caso, la forma de determinarla.
- 3.10 Reajuste : Indicar si los títulos de deuda serán reajustables y la forma de reajuste, en su caso.
- 3.11 Fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes : Indicar la o las fechas en que se iniciará el devengo de intereses y reajustes, en su caso.
- 3.12 Fecha de inicio de pago : Indicar la fecha en que se iniciará el pago de intereses de los

deuda.

- 4.5 Custodia : En caso que el depósito de los títulos esté a cargo de una entidad en el exterior, se deberá presentar una explicación de la forma en que se producirá la relación con los inversionistas que adquieran los títulos en Chile.

5.0 Entidad Pagadora y Sistema de Compensación

- 5.1 Entidad Pagadora : Indicar el nombre de la entidad en Chile que realizará el pago de intereses y capital a los tenedores de títulos de deuda. Asimismo, se deberá informar la dirección y número de teléfono de la entidad pagadora.
- 5.2 Avisos de Pago : Indicar si la entidad emisora publicará avisos indicando el pago de los títulos de deuda, ya sea si éste corresponde a la amortización ordinaria o extraordinaria de los títulos. En caso que corresponda, deberá informarse asimismo la forma y ocasión en que se realizarán las publicaciones.
- 5.3 Sistema de Compensación y Liquidación : Indicar la forma en que se realizará la compensación y liquidación de los títulos de deuda emitidos.

6.0 Entidad Colocadora y Sistema de Colocación

- 6.1 Agente colocador : Individualizar al agente colocador de la emisión en Chile y al agente colocador internacional. Para el caso del agente colocador en Chile, deberá informar la dirección, teléfono y correo electrónico de éste.
- 6.2 Sistema de Colocación : Indicar el sistema o procedimiento que se empleará para la colocación de los títulos.
- 6.3 Código Nematécnico : Indicar, para cada una de las series en caso que corresponda, el código nemotécnico asignado.
- 6.4 Otros Mercados : Señalar los mercados internacionales en que los títulos se transan o podrán transarse. En caso que dicha información posteriormente varíe, se deberá indicar expresamente.
- 6.5 Restricciones a la venta : Especificar cualquier tipo de restricción relacionada a la libre enajenación de los títulos.

7.0 Clasificación de Riesgo

- 7.1 Clasificadoras de Riesgo : Individualizar las entidades que han clasificado los títulos de deuda a emitir.
- 7.2 Clasificaciones de Riesgo : Señalar la clasificación asignada por las clasificadoras individualizadas en el punto 7.1. anterior.

8.0 Inscripción en el Registro

- 8.1 Inscripción en el Registro de Valores o Registro de Valores Extranjeros : Una vez producida la inscripción, se deberá presentar la información requerida en los siguientes puntos.
- 8.1.1 Registro : Especificar si la inscripción correspondió al Registro de Valores o al Registro de Valores Extranjeros.
- 8.1.2 Número : Número del Registro de Valores o Registro de Valores Extranjeros bajo el cual se registró la emisión.
- 8.1.3 Fecha : Fecha de inscripción de la emisión en el registro correspondiente.

9.0 Disponibilidad de Información

- 9.1 Información relacionada a la emisión : Se deberá indicar que la información relacionada con la emisión se puede encontrar en las oficinas del colocador, en las oficinas del representante del emisor en Chile y en la Superintendencia de Valores y Seguros. En este último caso, se deberá incluir la dirección de este Servicio. En caso que corresponda, se deberá indicar la dirección de la página web donde puede ser consultada la información relacionada con la emisión.